



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2021-00119
Demandantes : ROMAN FERNANDO SUAREZ ROBAYO Y OTRA
Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE: IGNACIO JUNCO, ENRIQUE JUNCO, CHIQUINQUIRÁ JUNCO BORDA, PEDRO IGNACIO JUNCO BORDA, MERCEDES JUNCO BORDA, LUIS EDUARDO JUNCO BORDA, ENRIQUE JUNCO BORDA, ANTONINO JUNCO BORDA, JOSÉ ÁNGEL JUNCO BORDA; ARACELY OTÁLORA JUNCO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante proveído del treinta (30) de septiembre del año en curso, la demanda de la referencia fue INADMITIDA por lo siguiente:

1.- No se acreditó haber solicitado ante la Registraduría Nacional de Estado Civil, Servicio Nacional de inscripción (Sistema de información de Registro Civil –SIRC-), ubicada en la Avenida Calle 26 N° 51-50 Piso 2° de la ciudad de Bogotá, y a la Parroquia de Tibaná, el Registro Civil de Defunción de los señores ENRIQUE JUNCO BORDA, ANTONINO JUNCO BORDA, LUIS EDUARDO JUNCO BORDA y MERCEDES JUNCO BORDA.

2.- No se acreditó haber solicitado ante la Notaría 33 de Bogotá el Registro Civil de Defunción de los señores PEDRO IGNACIO JUNCO BORDA y CHIQUINQUIRÁ JUNCO BORDA, y ante la Notaría 26 de Bogotá el Registro Civil de Defunción del señor JOSÉ ÁNGEL JUNCO BORDA.

3.- No se indicó en la demanda el número de identificación de los señores ARACELY OTÁLORA JUNCO, JOSÉ TEUDIS OTÁLORA JUNCO, ANA ALCIRA OTÁLORA JUNCO, JORGE ELIÉCER JUNCO ROMERO, NOHEMÍ JUNCO OTÁLORA, BERTHA JUNCO JUNCO, EUFROCINA JUNCO JUNCO, NATALIA JUNCO JUNCO, VÍCTOR JULIO JUNCO JUNCO, MARCO ANTONINO DÍAZ OTÁLORA, ANA VIVIANA DÍAZ OTÁLORA, MERY DÍAZ OTÁLORA, MARÍA ALCIRA DÍAZ OTÁLORA, NUBIA RESURRECCIÓN DÍAZ OTÁLORA, MARCO JULIO DÍAZ OTÁLORA, JOSÉ GILBERTO PAÉZ, LUZ MARINA BASTO LEMUS JUNCO.

Dentro del término concedido la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda, al que adjunta derechos de petición que radicó el día 5 de octubre de 2021 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Bogotá, Parroquia San Laureano del Municipio de Tibaná, la Notaría 33 de Bogotá y la Notaría 26 de Bogotá, solicitando la información relacionada en los numerales 1 y 2 antes citados; asimismo, aportó los números de identificación de las personas señaladas en el numeral 3°.

No obstante, se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, teniendo en cuenta que se aporta la solicitud elevada, pero no se acredita que ésta no fue atendida por las entidades, como lo exige el artículo 85 numeral 1°, inciso segundo del C.G.P.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda aquí examinada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado judicial por los señores ROMAN FERNANDO SUAREZ ROBAYO y MARIA NELSY GIL GARCIA, por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, entréguese a los interesados, sin necesidad de desglose, los documentos acompañados con la demanda y archívese la actuación previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
Jueza

Firmado Por:

Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8180958f1e5298718a7fb20b264ba01bc05da6e76dd2d5230c1c65e52df0ffb

Documento generado en 21/10/2021 10:00:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>